



Expediente PRITAB/UA/EXP/097/2019
Folio de la solicitud N° 02015719.
Recurso de Revisión: RR/DAI/4035/2019-PII

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.

CUENTA: que mediante oficio No. PRI/PRESIDENCIA/075/2021, recibido el 03 de febrero de los corrientes, por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el LIC. **DAGOBERTO LARA SEDAS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI TABASCO**, da contestación a la solicitud de información requerida con número de folio de su encabezamiento, ----- Conste. -----

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Se tuvo por presentado el documento de cuenta signado por el Lic. **Dagoberto Lara Sedas, Presidente del C.D.E. del P.R.I. Tabasco**; mediante el cual da respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública, en atención al Resolutivo del Recurso de Revisión RR/DAI/4035/2019-PII, en razón del número de folio 02015719, realizada por **Sin_Archivo_No Hay_Transparencia Sin Memoria**, donde solicitaba lo siguiente: "Solicitud información, en formato electrónico, (de preferencia separada por periodo/año), del año 2000 a la fecha actual (2019), acerca de los siguientes instrumentos utilizados para Gestión Documental y Administración de Archivos:

- Cuadro General de Clasificación archivística
- Catálogo de Disposición Documental
- Guía de Archivo documental (antes conocida como Guía Simple de Archivos)
- Índice de expedientes clasificados como reservados
- Inventarios documentales Generales
- Inventarios documentales de Transferencia Primaria
- Inventarios documentales de Transferencia Secundaria
- Inventarios de Baja documental" (SIC).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 49, 50 fracciones II, VI y XI, 130, 131, 132 y 142 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, continúese con los trámites correspondientes. -----

TERCERO. Que el resolutivo del recurso RR/DAI/4035/2019-PII, del Pleno del Órgano Garante estima que, para los casos en que no se cuente con información por no haberse generado, no será necesario que el Comité de Transparencia agote al interior de toda su estructura organizacional, el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la documentación pedida en la forma que marca el numeral 144 de la Ley aplicable en la materia, en relación con el similar 145 del mismo cuerpo normativo; ello, con apoyo en el **Criterio 07/17**,¹ expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el rubro: "**CRITERIO 07/17. CASOS**"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.

EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN,¹”

CUARTO. Que el 03 de febrero de 2021, la presidencia, da repuesta al resolutivo a través del oficio PRI/SJ/033/2021, signado por el Lic. Dagoberto Lara Sedas, quien, de acuerdo a lo solicitado, manifestó lo siguiente.

- Con fecha 20 de noviembre de 2019, de conformidad con los Estatutos se llevó a cabo el proceso de renovación de la dirigencia estatal para el periodo 2020-2024.
- Como resultado del citado proceso de renovación, fuimos electos el suscrito Dagoberto Lara Sedas Presidente y Katia Ornelas Gil, Secretaria General, a partir del 09 de enero de 2020.
- En ese sentido y con las atribuciones que me competen como presidente del Comité Directivo Estatal del PRI. Tabasco, en apego el artículo 20 del reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que ordeno al área de la Secretaría de Finanzas y Administración, adecuar el área de Archivo dentro de la estructura orgánica (organigrama) de este Instituto Político.
- Ante la declaración realizada por la Organización Mundial de la Salud y en consonancia con el Protocolo de Actuación de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, se implementaron al interior de este Instituto político, medidas para limitar la propagación de virus COVID-19; por lo que, se ordenó mediante oficio PRI/SFA/080/2020, suspender actividades presenciales dentro de este Instituto Político, en tal razones todo el personal debe tomar las medidas necesarias para permanecer en sus domicilios acatando lo dispuesto por la Secretaria de Salud.
- Como consecuencia a los ordenamientos internos, como son los manuales de procedimientos y aquellos instrumentos de control y consulta para el cumplimiento de las funciones de cada área en cada uno de sus ámbitos, se deberá adecuar, por lo tanto, lo peticionado en ese tiempo se informa que es inexistente

QUINTO. En cuanto a los Índices de expedientes clasificados como reservados, se informa que dicha información no deriva de la Ley General de Archivos, sino que es información que surge de las solicitudes de información y de las propias actividades de las unidades administrativas en materia de la Ley de Transparencia (artículo 10 inciso a, de la Ley de Transparencia abrogada), a partir de la entrada en vigor de la ley de transparencia abrogada, publicada en el mes de septiembre de 2008, a la fecha de presentación de la solicitud de información.

¹ Resoluciones: • RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Uamas. • RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. Segunda Epoca





UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.

Es preciso destacar que ningún sujeto obligado, es ineludible a dar información cuando no se encuentre este en su poder o no se haya generado la información al momento de haberse formulado la solicitud, lo anterior en el apego al artículo 6 párrafo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. Que lo anterior, se relaciona con todos y cada uno de los puntos de los agravios que nos imputa el hoy recurrente y que así mismo, quedan expresos en este acuerdo complementario de información y que busca la claridad y exhaustividad en el alcance de la máxima publicidad de la información pública.

SEPTIMO. Es de hacer del conocimiento del solicitante que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, en el entendido de que es obligación de este Sujeto Obligado observar que se ejerza el derecho y que se cumpla un deber y los principios rectores que nos demarca el Instituto así como lo estipula en el artículo 9 en sus fracciones I, II, III, V, VI de la ley en comento, es por ello, que se atendió la solicitud en el marco jurídico que le corresponde y que rige el derecho a la información, teniéndole otorgado repuesta en los tiempos legales señalados en el artículo 138 de la ley multicitada.

OCTAVO. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa entes mencionada el siguiente:

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

.....

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla **o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.**

NOVENO. En conclusión, esta Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI) Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho al solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda, a efectos de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes que dan certeza del trámite realizado en atención a la solicitud de información.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el criterio **15/09,²** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información mismo que se transcriben;

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que





UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.

cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

DÉCIMO. Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149, 152, 156, 157 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en los estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, <http://www.pritabasco.org.mx/sitio/transparencia/estrados-electronicos/> información que será localizable con el número de folio del Infomex **02015719**, notificación que se practicó en un medio distinto al requerido, en razón de que el sistema de uso remoto Infomex Tabasco, no permite la entrega de la información al no encontrarse habilitado para la misma, por lo que en aras de dar cumplimiento y garantizar el acceso a la información del interesado, se optó por elegir el medio más idóneo y accesible para la entrega de lo solicitado, tal y como lo señala el artículo 50 fracción III, 138, 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

⁷Expedientes: 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso GómezRobledo V. 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal





UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.

Lo anterior en nada transgrede y violenta el derecho del interesado a su derecho de acceso a la información solicitada. Notifíquesele al solicitante. -----

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida. -----

DÉCIMO SEGUNDO. CÚMPLASE. -----

Así lo acuerda, manda y firma el Lic. José Chablé Alcocer, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco actúa y da fe. -----

Publicado en la lista de acuerdos de su fecha. ----- Conste -----

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo de información del acuerdo de inexistencia de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, dictado en el expediente relativo a las solicitudes de información con número de folio 02015719.

